



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 101

Fecha: 21/06/2021

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 009 2004 00584 01	Ejecutivo Singular	COVINOC S.A.	ALFREDO TARAZONA JAIMES	Auto de Trámite Se denbera estar a lo resuelto en auto de fecha 04/06/2021 // Tengase en cuenta la constancia secretarial. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2008 01129 01	Ejecutivo Singular	PAOLA ALEXANDRA REYES MANTILLA	OSCAR LANDAZABAL D.	Auto termina proceso por desistimiento TÁCITO (MÍNIMA). // (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2010 00369 04	Ejecutivo Singular	ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA	SOCIEDAD MEDICAL STORES E.U.	Auto suspende proceso ORDENAR la interrupcion de la presente actuacion procesal // ORDENAR citar a la parte demandante // se ASBTENDRA de reconocer personeria // Se ordena remitir link del expediente. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2010 00773 01	Ejecutivo Singular	SANDRA CONSUELO LOPEZ SANTOS	JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, cuyo titular sea la parte demandada JOSE MANCILLA (FISICO). (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 01052 01	Ejecutivo Singular	SIOMARA QUINTERO SEPULVEDA	ABIGAIL MANTILLA M	Auto ordena comisión A la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA diligencia de secuestro del bien inmueble M.I. No. 300-238340. . (VIRTUAL). (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 014 2010 01052 01	Ejecutivo Singular	SIOMARA QUINTERO SEPULVEDA	ABIGAIL MANTILLA M	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Se ordena remitir link expediente. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2013 00006 01	Ejecutivo Singular	COPERATIVA MULTIACTIVA DE BIENES Y SERVICIOS ALMARENSA LTDA COOALMARENSA	MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a unas entidades bancarias // Se ordena remitir link expediente (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2013 00634 02	Ejecutivo Mixto	BANCO PICHINCHA S.A.	HERNANDO ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho no accedera a la solicitud de secuestro sobre vehiculo // se Requiere a la partte ejecutante // Se ordena remitir link expediente (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2013 00769 01	Ejecutivo Singular	ORLANDO TIRADO RODRIGUEZ	DUVAN ARDILA GARCES	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho no accede a lo solicitado por la tercerista // se ordena oficiar a EMTRA -SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 011 2014 00297 01	Ejecutivo Singular	POMPILIO ESTEVEZ SOLANO	DUVAN ARDILA GARCES	Auto que Ordena Requerimiento El Despacho no accede a lo solicitado por la tercerista // Se ordena oficiar a la entidad EMTRA -SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 013 2015 00849 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	LILIANA LONDOÑO VARGAS	Auto Pone en Conocimiento El contenido del documento remitido por la POLICIA NACIONAL (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2016 00610 01	Ejecutivo Singular	JOSE OLIMAN JAIMES JAIMES	OTONIEL RATIVA GUIO	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena oficiar a la ALCALDIA DE BUCARAMANGA. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 019 2017 00536 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	WILLIAM DIAZ RUEDA	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte demandante. (VIRTUAL). (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00477 01	Ejecutivo Singular	CREDIPROGRESO	SAIDI YOVANA ALVAREZ	Auto que Ordena Requerimiento Se requiere a la parte ejecutante // Se abstendra de entrega de títulos // Se ordena remitir link expediente. (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2018 00593 01	Ejecutivo Singular	CLINICA DE LLANTAS Y RINES LTDA	EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE	Auto que Ordena Requerimiento Se ordena requerir a unas entidades bancarias // Se ordena remitir link expediente. (VIRTUAL). (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 029 2019 00040 01	Ejecutivo Singular	OCSI ACTIVOS Y VALORES SAS	CARLOS MIRANDA LARA	Diligencia de Requerimiento Se requiere a unas entidades bancarias // Se ordena remitir link del expediente (VIRTUAL) (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 024 2019 00268 01	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	LUIS ALBERTO PICO DELGADO	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros y corrientes, cuyo titular sea la parte demandada. (VIRTUAL). (CJG)	18/06/2021	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el Juzgado de origen remite solicitud presentada por el demandado **ALFREDO TARAZONA JAIMES** reiterando solicitud de levantamiento de las medidas, copia del proceso y su archivo. Asimismo, la parte ejecutante solicita se remita copia de piezas procesales. Finalmente, se informa que el Centro de Servicios compartió link del proceso a los sujetos procesales para que puedan acceder al expediente digital de manera virtual. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y atendiendo que se trata de manera reiterativa de la petición del demandado **ALFREDO TARAZONA JAIMES** deprecando el levantamiento de las medidas cautelares, copia del proceso y su archivo, el Despacho le ordena al mencionado sujeto procesal que deberá estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 04/06/2021, a través del cual se resolvió un memorial en el mismo sentido.
2. Ante la solicitud allegada por la parte actora y la información suministrada por el Centro de Servicios en la constancia que precede a esta decisión, téngase en cuenta para los fines a que haya lugar que los sujetos procesales ya cuentan con el enlace correspondiente para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso para lo que estime pertinente. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo previsto en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, es evidente que frente al caso que nos ocupa se configuran los presupuestos de que trata la norma en cita a fin de declarar terminada la presente actuación por desistimiento tácito, a saber:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación

correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas (...)".(subrayado, cursiva y negrilla fuera del texto original).

De este modo, se determina que se reúnen los presupuestos requeridos para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación a lo previsto en la Ley 1564 de 2012, pues la última constancia secretarial que data es del **12/01/2017** (constancia secretarial), es decir, han pasado 04 años; 05 meses; 06 días, sin ninguna actuación. En consecuencia, termina todo procedimiento, aclarándose, eso sí, que esta terminación no impide que la demanda pueda formularse nuevamente pasados seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta providencia y no habrá lugar a la condena en costas y en perjuicios a cargo de la parte demandante por lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

Por tal razón, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme fue expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiase si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas y en perjuicios a la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en este auto.

CUARTO: DECRETAR el desglose y entrega al demandante de los documentos que sirvieron de base de la presente acción ejecutiva con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito. Se advierte al interesado que deberá allegar copia de los documentos que pretende desglosar.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

CJG

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el expediente de la referencia colocándosele de presente que informan el fallecimiento del abogado de la parte ejecutante. A su vez, que se allega un poder. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Sería del caso proseguir con la actuación adelantada dentro de este proceso ejecutivo, si no fuera porque el Despacho advierte que el apoderado judicial de la parte ejecutante, el abogado **MIGUEL AGUSTIN GUTIERREZ NIEVES**, se encuentra fallecido, según se plasma dentro registro civil de defunción que se allega al proceso. Lo cual conduce a que se genere una interrupción del proceso siguiendo lo reglado en el numeral 2º del artículo 159 del C.G.P.

Ahora, dicha interrupción debe operar, por cuanto si bien es cierto se allega un poder presuntamente remitido por el representante legal de la parte ejecutante que se otorga a un abogado para que entre a reemplazar a su colega fallecido, no menos lo es que dicho acto de apoderamiento no podrá ser tenido en cuenta en estos momentos, toda vez que tal actuación no cumple con lo previsto en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020, en razón a que el poder no fue remitido a esta sede desde la dirección del correo electrónico que tiene la parte ejecutante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (jbustos@eticos.com).

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la interrupción de la presente actuación procesal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR citar a la parte demandante **ETICOS SERRANO GOMEZ LTDA.**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este

auto proceda a designar un nuevo apoderado judicial. Por la Secretaría del Centro de Servicios librese y remítase el aviso de que trata los artículos 160 y 292 del C.G.P.

TERCERO: ABSTENERSE por ahora de reconocerle personería al abogado **NEVARDO TRILLOS SALAZAR**, según lo motivado en precedencia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT'S, cuyo titular sea la parte demandada **JOSE MIGUEL MANCILLA ACEVEDO** en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA y BANCO AV VILLAS.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$23.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándosele que la parte actora allegó los linderos del inmueble embargado en el presente proceso. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la abogada de la parte demandante cumplió con el requerimiento realizado en el auto que precede, el Despacho encuentra procedente ordenar comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble embargado en esta actuación, siguiendo los parámetros establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40 y 595 del C.G.P.

En tal orden de ideas, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-238340** denunciado como de propiedad de la parte demandada **ABIGAIL MANTILLA MARTINEZ**, el cual se encuentra ubicado en la **CARRERA 16 # 33-44 PUESTO 32-26, LOCAL H-01, EDIFICIO CENTRO METROPOLITANO DE MERCADEO P.H. (hoy EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL BUCARAMANGA)** de la ciudad de Bucaramanga, cuyos linderos y demás características que lo identifican se encuentra consignados en la escritura pública No. 1229 del 12/05/2004 suscrita ante la Notaría Primera del Círculo de Bucaramanga.

De conformidad a lo previsto en los artículos 37 al 40 del C.G.P, para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona a la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que

dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general. El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestre **MERCEDES CASTELLANOS ARIAS**, quien puede ubicarse en la Carrera 28 No. 47-03 apto 603 Edificio Saint Pierre Barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga; en los abonados telefónicos: 6850422 - 3163400032 – o en el correo electrónico mercastel523@hotmail.com; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, además deberá fijarle al secuestre la suma de **(\$300.000.00)**, a título de gastos de diligencia. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Procédase por el Centro de Servicios a expedir el respectivo despacho comisorio y hágase llegar por la parte interesada con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto y de la providencia que le reconoce personería al abogado de la parte demandante).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 24/04/2019, en donde se dispuso: *"Previo a resolverse acerca de la liquidación del crédito, el Despacho considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva aportar a las presentes diligencias el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad (actualizado), a través del cual se acredite la condición en la que dice actuar la señora SANDRA MILENA DURAN CALA Ello, en razón a que en el documento visible a (Fl.-48, Cd. 1) no se acredita la calidad prenotada"*.
2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades **BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **MANUEL ANTONIO AREVALO RODRIGUEZ**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0061 del 18/01/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de esa misma fecha, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: *"3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución"*. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez la petición presentada por la parte ejecutante en torno a que se fije fecha y hora para que se cumpla con una diligencia de secuestro. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón del escrito que antecede, el Despacho no accederá a la solicitud presentada por la parte ejecutante tendiente a que se fije fecha y hora para practicar la diligencia de secuestro sobre el vehículo embargado, por cuanto a voces de dicho extremo procesal el rodante se encuentra ubicado en estos momentos en la "(...) *TRANSVERSAL ORIENTAL VIA CARMEN 47-338 DIAGONAL A LA ESTACION DE SERVICIO LA ORIENTAL- FLORIDABLANCA*", es decir, en un municipio diferente a la sede en que se ubica este estrado de Bucaramanga que no tiene competencia territorial en Floridablanca. De ahí, que se hubiese dispuesto en su momento la comisión para que se cumpliera con la diligencia referenciada bajo lo previsto en los artículos 37 y SS. del C.G.P.
2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar la radicación del despacho comisorio No. 005 del 21/02/2020 ante la oficina del comisionado, en aras de que la tarea encomendada se evacue prontamente.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización de un vehículo identificado con la placa TBZ-730. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho no accederá por ahora a lo pretendido por el tercerista **ARIEL ARCILA VILLAMIL**, por cuanto si bien es cierto dentro de las presentes diligencias se embargó el vehículo identificado con la placa **TBZ-730** que fue denunciado en su momento como de propiedad del demandado **DUVAN ARDILA GARCES**, no menos lo es que tal cautela debió ser cancelada por ministerio de la ley por parte de la Secretaría de Tránsito de Funza, por cuanto el acreedor prendario -BANCO DE OCCIDENTE- del rodante hizo valer su garantía real ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), en donde se tramita el proceso ejecutivo mixto identificado con la radicación 68001-31-03-004-2014-00001-01. Así, tiene plena aplicación lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P, el cual establece: "(...) 6. *Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello*".

Ahora, lo expuesto con anterioridad tiene plena validez, a tal punto que dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación 68001-31-03-004-2014-00001-01 que se sigue hoy en día ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se embargó, secuestró, avaluó y se remató el

vehículo **TBZ-730**, según los documentos que aporta el tercerista con su depreciación. De ahí, que por ahora no se acceda a lo pretendido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de averiguar si aún continua vigente la medida cautelar decretada dentro de este proceso sobre el vehículo identificado con la placa **TBZ-730**, tal y como lo expone el tercerista, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la entidad **EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C. DE FUNZA (CUNDINAMARCA)** para que de manera "**URGENTE**" y dentro del términos de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar si aún permanece vigente e inscrito el embargo decretado dentro de esta causa por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga sobre el automotor de placa **TBZ-730** que fue comunicado en su momento con el oficio No. 2857 del 11/12/2013. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndosele a la entidad de tránsito que la causa referenciada está siendo conocida hoy en día por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

3. Contestado el requerimiento por parte de la entidad **EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C. DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que un tercero interesado solicita el levantamiento de la medida de embargo e inmovilización de un vehículo identificado con la placa TBZ-730. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta la petición que antecede, el Despacho no accederá por ahora a lo pretendido por el tercerista **ARIEL ARCILA VILLAMIL**, por cuanto si bien es cierto dentro de las presentes diligencias se embargó el vehículo identificado con la placa **TBZ-730** que fue denunciado en su momento como de propiedad del demandado **DUVAN ARDILA GARCES**, no menos lo es que tal cautela debió ser cancelada por ministerio de la ley por parte de la Secretaría de Tránsito de Funza, por cuanto el acreedor prendario -BANCO DE OCCIDENTE- del rodante hizo valer su garantía real ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (hoy Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga), en donde se tramita el proceso ejecutivo mixto identificado con la radicación 68001-31-03-004-2014-00001-01. Así, tiene plena aplicación lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 468 del C.G.P, el cual establece: "(...) 6. *Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello*".

Ahora, lo expuesto con anterioridad tiene plena validez, a tal punto que dentro del proceso ejecutivo identificado con la radicación 68001-31-03-004-2014-00001-01 que se sigue hoy en día ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se embargó, secuestró, avaluó y se remató el

vehículo **TBZ-730**, según los documentos que aporta el tercerista con su depreciación. De ahí, que por ahora no se acceda a lo pretendido.

2. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción y con el fin de averiguar si aún continua vigente la medida cautelar decretada dentro de este proceso sobre el vehículo identificado con la placa **TBZ-730**, tal y como lo expone el tercerista, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la entidad **EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C. DE FUNZA (CUNDINAMARCA)** para que de manera "**URGENTE**" y dentro del términos de dos (2) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirva certificar si aún permanece vigente e inscrito el embargo decretado dentro de esta causa por el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga sobre el automotor de placa **TBZ-730** que fue comunicado en su momento con el oficio No. J11-CMB-OFICIO NUMERO 02127 del 19/08/2014. Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, advirtiéndosele a la entidad de tránsito que la causa referenciada está siendo conocida hoy en día por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

3. Contestado el requerimiento por parte de la entidad **EMTRA - SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE S. EN C. DE FUNZA (CUNDINAMARCA)**, vuelvan las diligencias al Despacho, por intermedio del Centro de Servicios, para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J13-2015-0849-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un oficio por parte de la Policía Nacional y la Dirección de Tránsito de Girón. Finalmente, se le coloca de presente que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del documento remitido por la Policía Nacional, a través del cual informa lo siguiente:

En atención al asunto de referencia, respetuosamente me permito informar que, de acuerdo a su solicitud, se procedió a registrar la inmovilización del vehículo de placas **IQM-15** en la base de datos del Sistema Integrado de Automotores I2AUT de la Policía Nacional.

Proceso Ejecutivo No: **680014003013201500849-00**
Demandante: **JORGE ENRIQUE ARDILA**
Demandado: **SANDRA VILLAMIZAR Y LILIANA LONDOÑO**

Es preciso indicar que, la Policía Nacional, a través de los diferentes planes operativos realizados por las unidades de la Policía a nivel nacional una vez sea ubicado el automotor requerido y se le solicite antecedentes se inmoviliza y se deja a disposición de la autoridad que lo solicita de manera inmediata.

Atentamente,



SUBSISTENTE

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2016-00610-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la parte ejecutante cumplió con lo requerido en el auto de fecha 27/11/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la parte actora cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que precede y atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **ALCALDÍA DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva rendir informe al Juzgado sobre el trámite impartido al despacho comisorio N° 047 del 03/04/2017, mediante el cual se procura adelantar la diligencia de secuestro el inmueble identificado con M.I. No. **300-166104** denunciado como de propiedad del demandado **OTONIEL RATIVA GUIO**, la cual fue ordenada en el auto de fecha 03/04/2017 emitido por el juzgado de origen (Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga). Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020, adjuntándosele copia del (Fl. 199 del expediente digital) y advirtiéndole que la causa referida está siendo conocida en el momento por este Juzgado de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ORIGINAL FIRMADO

ivags

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J19-2017-00536-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandante allega un memorial a través del cual desiste de una medida y solicita el decreto de otra. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta lo informado por la parte demandante en el memorial que antecede, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal a fin de que se sirva aclarar si es su deseo que se ordene levantar el secuestro en bloque del establecimiento de comercio embargado, toda vez que la figura del desistimiento no opera frente al decreto de cautelas ya ordenadas. En caso de que la parte actora pretenda el levantamiento de la medida cautelar lo deberá expresar de manera puntual con los fundamentos legales del caso y su deprecamiento deberá estar acompañado de la devolución al plenario del respectivo despacho comisorio con las explicaciones del por qué los Juzgados Promiscuos Municipales de Piedecuesta no procedieron a cumplir la respectiva comisión. Ahora, hasta tanto no se resuelva lo que corresponde al presunto levantamiento de una medida cautelar, el Despacho se abstendrá de entrar a dictar la otra cautela pretendida por la parte actora, pues, tal y como se recalcó en el auto del 03/02/2021, el embargo y secuestro sobre un establecimiento de comercio, se considera suficiente para garantizar el pago del crédito que se cobra junto con las costas procesales dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez las peticiones que contiene un poder y la entrega de títulos judiciales. A su vez, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Despacho previo a reconocer personería al abogado designado, a través del acto de apoderamiento concedido, considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva allegar al diligenciamiento la escritura pública No. 5986 del 11/25/2019 otorgada en la Notaría Veintiuno de Bogotá D.C., por medio de la cual se le concede un poder general a **KAREM ANDREA OSTOS CARMONA** para actuar en calidad de apoderada general de ese extremo procesal, por cuanto dicho documento no se anexó a la solicitud que se está resolviendo.
2. En atención a lo resuelto en el numeral anterior, el Despacho se abstendrá de resolver por ahora acerca de la petición de entrega de títulos judiciales, toda vez que el abogado que presenta el memorial aún no se le ha reconocido personería para actuar en nombre y representación de la parte ejecutante.
3. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvese proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades BANCO AGRARIO, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **EDNA MARGARITA SERRANO ULLOQUE**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0207 del 28/01/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de esa misma fecha, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita se requiera a unas entidades financieras. Se le coloca de presente a su señoría que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sirvase proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

1. En razón a que es procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede, se ordena requerir a las entidades BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITYBANK, BANCO POPULAR, BANCO AV. VILLAS y FINANCIERA JURISCOOP, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva se sirvan rendir informe acerca del registro de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dineros depositadas allí a favor de la parte demandada **CARLOS MIRANDA LARA**, lo cual les fue comunicado a dichas entidades a través del oficio circular No. 0206 del 28/01/2021 que materializó lo dispuesto en el auto de esa misma fecha, haciéndose la advertencia que el incumplimiento a la aludida decisión acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P., el cual establece: "3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smimv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución". Procédase por la Secretaría del Centro de Servicio a expedir los respectivos oficios y háganse llegar a sus destinatarios.

2. Teniendo en cuenta que este proceso ya se encuentra digitalizado, se ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que remita el enlace correspondiente a los correos electrónicos de los sujetos procesales y de sus representantes para que puedan tener acceso al expediente de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

lvags

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J24-2019-00268-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 18 de junio de 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 466, 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros y corrientes por la parte demandada **LUIS ALBERTO PICO DELGADO** en las siguientes entidades: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO, BANCO AV. VILLAS, BANCO POPULAR, FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER, BANCO DAVIVIENDA, COMULTRASAN, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU y MUNDO MUJER.** Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$16.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por las entidades financieras, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndoseles a dichas entidades que de lo contrario responderán por dichos valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar razones y disposiciones en que se fundan. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 101 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 21 DE JUNIO DE 2.021.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia